

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de 19 de enero de 2007 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al periodo febrero de 2006 a noviembre de 2006 por importe de 19.235,24 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto por: IMPAGO VENCIMIENTO.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no figuran ingresadas las cuotas de junio 2007 y siguientes, correspondientes a la concesión del aplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE del 14 de agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005 (BOE del 20 de julio).

SEGUNDO.- Artículo 20, apartados 6 y 7 del texto refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 19 de enero de 2007 a don Tomás Palazuelos Gómez continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose sin más trámite el procedimiento de deducción (o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese periodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Torrelavega, 18 de diciembre de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Y para que sirva de notificación a don Tomás Palazuelos Gómez, cuya notificación en el domicilio de barrio Rolisas C-13 de Polanco no se ha podido practicar por el Servicio de Correos al estar ausente en horas de reparto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Torrelavega, 14 de marzo de 2008.-El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.
08/3847

4.3 OTROS**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Notificación de resolución por la que no se admite a trámite recurso contra reclamaciones de deuda.

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a «CH Multimedia Santander, S. L.», con c.c.c. 39102605341 la siguiente resolución:

Objeto del recurso: Minoración de deuda.

Fecha de interposición: 8 de enero de 2008.

Acto recurrido: Reclamaciones de deuda 3907018281885 y 3907018414756.

FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 11 de enero de 2008, por medio de la cual no se admite a trámite por extemporáneo el recurso formulado por «CH Multimedia Santander, S. L.» contra las reclamaciones de deuda 3907018281885 y 3907018414756 y se modifican de oficio dichas reclamaciones de deuda tal y como se detalla a continuación.

Reclamación	Período	Importe	Recargo	Total a pagar
3907018281885	06/07	1.544,05	540,42	2.084,47
3907018414756	07/07	2.598,72	909,55	3.508,27

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio de 1998), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 19 de marzo de 2008.-La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.
08/4114